

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0380-1CP1-09-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 208 del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Oscar Martín Arce Paniagua.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de enero de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de enero de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer como delito grave y la sanción de uno a tres años de prisión y hasta cincuenta días de multa al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, si no se ejecutare, se agravará en una mitad tratándose de los delitos previstos en la Ley Federal de Delincuencia Organizada, con la excepción de que no se procederá cuando se expongan las consecuencias legales adversas derivadas de dicho delito, o cuando el servidor público que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada de la autoridad competente, simule conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 208.-</b> Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto que reforma los artículos 208 del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el párrafo primero y se adicionan un párrafo segundo y tercero del artículo 208 del Código Penal Federal y se adiciona el inciso 37 a la fracción I del artículo 194 del Código de Procedimientos Penales, para quedar como sigue</p> <p><b>Código Penal Federal</b></p> <p><b>Artículo 208.</b> Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán <b>de uno a tres años de prisión y hasta cincuenta días de multa</b>, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.</p> <p><b>La provocación pública de un delito, o la apología de este o algún vicio, si no se ejecutare, se agravara en una mitad tratándose de los delitos previstos en la Ley Federal de Delincuencia Organizada.</b></p> <p><b>No se procederá cuando se expongan las consecuencias legales adversas derivadas de dicho delito, o cuando el servidor público que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada de la autoridad competente, simule conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa.</b></p>

<p><b>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 194.-</b> Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p><b>I.</b> Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) a 34) ...</p> <p>35) ...</p> <p>36). En materia de delitos ambientales, el previsto en la fracción II Bis del artículo 420.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II. a XVII.-</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Código Federal de Procedimientos Penales</b></p> <p><b>Artículo 194. ...</b></p> <p>1. a 34. ...</p> <p>35) Desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 215-A;</p> <p>36) En materia de delitos ambientales, el previsto en la fracción II Bis del artículo 420, y</p> <p><b>37) La provocación o apología de delito, previsto en el numeral 208;</b></p>
	<p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>